

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOCREDITO, quien actúa por medio de apoderado contra LUZ MARINA AVILA DE BERDUGO Y CARMEN LOZANO DE ARRIETA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00285-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria.

MARGARITA ROSA BUEREZ MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, 25 de septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOCREDITO y en contra LUZ MARINA AVILA DE BERDUGO Y CARMEN LOZANO DE ARRIETA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de Dos Letras de Cambio sin número adosadas al plenario.

1.- Por la suma de \$5.720.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 enero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$4.620.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

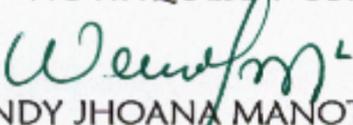
2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención del 20 % del salario y demás emolumentos embargables que devenga la demandada LUZ MARINA AVILA DE BERDUGO, Identificado con cedula de ciudadanía 22.537.575 como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 15.510.000 M /L.

4.-Decrétese el embargo y retención del 20 % de la mesada pensional que percibe la demandada CARMEN LOZANO DE ARRIETA, Identificado con cedula de ciudadanía 26.824.802 como pensionada de FIDUPREVISORA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 15.510.000 M /L.

5.-Reconoscase personería adjetiva a la doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.043.000.354 y Tarjeta Profesional No. 227.623 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

M

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO N. 44 Hoy 28 SEP 2020
MARGARIATA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

mpfuecu